

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12- Noviembre 2020

REF: 2020-00611-00.

Encontrándose este asunto al despacho para calificar la demanda acumulada allegada, de la revisión a los títulos valores aportados como base de la ejecución se establece que este no contiene una obligación exigible, por lo que se impone negar la orden de apremio.

En efecto, prevé el artículo 422 del Código General del Proceso que “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,...*” Negrillas y subrayas fuera de texto.

Al realizar un examen al documento aportado como fundamento de la acción, se verifica que el pagaré P-80521598<sup>1</sup>, carece de exigibilidad toda vez que no se encuentra estipulada una fecha de vencimiento de la obligación conforme lo acuerda el Estatuto Comercial. De ahí que no se cumpla uno de los requisitos contenido en la norma que viene de citarse, y, por lo tanto, no pueda tenersele como título ejecutivo.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado **RESUELVE**:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por Álvaro Gaviria Mateus.
2. Por secretaría deje las anotaciones en el sistema virtual Share Point y siglo XXI.

Notifíquese,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> Pdf 12 del expediente virtual

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 41

Hoy

La Sria.

13- noviembre de 2020

  
**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**